



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

www.legalecuador.com

LEGALECUADOR ÚLTIMAS NOTICIAS

“MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS”

Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0254-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicada en el Registro Oficial No. 58 del miércoles 14 de agosto de 2013, en los siguientes términos:

- ❖ La presente resolución expide el “**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS**”, manual que detallamos a continuación:

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS.

- ❖ **OBJETIVO:**

Establecer las normas de carácter general y los pasos a seguir para aquellas mercancías que por el control aduanero se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE).

- ❖ **¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?**

El manual antes mencionado va dirigido para las siguientes personas:

- Operadores de Comercio Exterior, los cuales son:
 - Agente de Aduana.
 - Importador.
 - Courier.
 - Agente de Carga.
 - Correos del Ecuador.
 - Transportista.
- Todos aquellos funcionarios aduaneros que de alguna manera estén inmersos en el presente proceso.

❖ CONSIDERACIONES GENERALES:

Con el fin de que se comprenda el presente manual es necesario definir el siguiente término:

- **Reembarque:** Es aquel régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito aduanero.

❖ PROCEDIMIENTO:

1. El operador de comercio exterior registra la solicitud de autorización, motivo de trámite "Solicitud de Reembarque".
2. Luego el mismo Operador de Comercio Exterior (OCE) procede a realizar el llenado de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque, para su respectiva transmisión.
3. El OCE coordina con el depósito temporal o zona primaria, según corresponda el registro del informe de ingreso de exportaciones de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque.
4. Técnico Operador realiza el aforo respectivo.
5. Posteriormente el depósito temporal o técnico operador constata las condiciones de la carga para verificar que no existan novedades (no alteraciones en peso, embalaje, contenido). Si existiere alguna novedad, se notificará.
6. Si no existiera novedad alguna, el depósito temporal o técnico operador realiza el embarque de las mercancías reembarcar.
7. Para dar por terminado el proceso, el Transportista efectivo realiza la salida de la mercancía al exterior.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramirez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com